



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE:	SAMI KAI HOLMSTRÖM
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA TRIVIÑO GUTIÉRREZ
RADICADO:	2024-00074
PROVIDENCIA:	716
DECISIÓN:	ADMITE

Pasa el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de impugnación de la maternidad que, a través de apoderada judicial, promueve el señor SAMI KAI HOLMSTRÖM, actuando en representación de su menor hijo LINUS JOHANNES HOLMSTRÖM TRIVIÑO, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA TRIVIÑO GUTIÉRREZ.

Revisado el memorial que contiene el libelo, se considera que se encuentra presentado en debida forma y, por eso, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**, promovida por el señor SAMI KAI HOLMSTRÖM, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA TRIVIÑO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: ÍMPRIMASE el trámite previsto para el proceso verbal en el artículo 368 y siguientes del C.G del P., en el cual deberá tenerse en cuenta, además, la norma especial contenida en el artículo 386 del mismo cuerpo normativo.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, por una parte, que se tendrá como notificada una vez reciba esta providencia en el correo electrónico al que le fue enviada la demanda, y, por la otra, que **término legal de veinte (20) días** para contestarla empezará a correr dos días después de entregado el mensaje de datos en el buzón virtual, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Presentada con la demanda la prueba de ADN, realizada por el LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA el 29 de septiembre de 2023 a las partes y al menor aquí involucrado, no resulta necesaria decretarla en esta oportunidad; de su resultado, se correrá traslado en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. NADIA AFANADOR ANGARITA para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido.

SEXTO: Se solicita al actor cumplir la carga procesal prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No.
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: *Sofía Arenas*

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39e6bd47b87073bfaf0b9773257d1b9662425bd02ee0171b7d1083d47187a7e**

Documento generado en 11/04/2024 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>